

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA
CELEBRACIÓN DE ACUERDO MARCO CON UN ÚNICO PROVEEDOR****SUMINISTROS DE TRATO SUCESIVO DE FÁRMACOS, SUEROS, DIETAS,
DIETOTERAPIAS, METABOLISMO DE AMINOÁCIDOS Y/O RADIOFÁRMACS**

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como los correspondientes anexos, que regulan esta licitación están disponibles en la dirección de la Plataforma de servicios de contratación pública:

<https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ics>

ÍNDICE**I. Disposiciones generales**

1. Elementos del contrato
 - 1.1. Régimen jurídico del contrato
 - 1.2. Órgano de contratación
2. Objeto del acuerdo
 - 2.1 Objeto del acuerdo
 - 2.2 División en lotes
 - 2.3 Vocabulario Común de Contratos
 - 2.4 Necesidades a satisfacer e idoneidad del contrato
 - 2.5 Admisibilidad de variantes o mejoras
 - 2.6 Duración del acuerdo
 - 2.7 Prórroga del acuerdo
3. Datos económicos del contrato y existencia de crédito
4. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación
5. Uso de medios electrónicos
6. Aptitud para contratar
7. Solvencia de las empresas licitadoras

**II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y
FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

8. Presentación de documentación y de proposiciones
 - 8.1 Documentación del sobre número 1
 - 8.2 Documentación del sobre número 2
 - 8.3 Documentación del sobre número 2 bis

- 8.4 Documentación del sobre número 3
- 8.5 Resguardo
- 8.6 Retirada de las proposiciones una vez presentadas
- 8.7 Presentación de muestras
- 8.8 Aceptación incondicional del licitador de las cláusulas de este Pliego

9. Adjudicación

- 9.1 Mesa de contratación
- 9.2 Apertura y examen de la documentación del sobre número 1
- 9.3 Apertura y valoración de la documentación del sobre número 2 bis
- 9.4 Apertura y examen de la documentación de los sobres número 2 y 3
- 9.5 Criterios de adjudicación
- 9.6 Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación
- 9.7 Garantía
- 9.8 Renuncia y desistimiento
- 9.9 Adjudicación del contrato
- 9.10 Formalización de los acuerdos
- 9.11 Publicidad de la formalización de los acuerdos
- 9.12 Retorno de la documentación

III. DISPOSICIÓN RELATIVA A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

10. Ejecución del contrato

- 10.1 Formalización de los contratos derivados
- 10.2 Forma de ejecución
- 10.3 Necesidades a satisfacer
- 10.4 Plazo máximo de entrega del suministro
- 10.5 Realización efectiva de la entrega
- 10.6 Garantía del material suministrado
- 10.7 Responsable del contrato
- 10.8 Resolución de incidencias

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

11. Régimen de pago

12. Responsabilidades

- 12.1. Indemnización de daños y perjuicios
- 12.2. Régimen de incumplimientos y penalizaciones contractuales
- 12.3. Incumplimientos.
- 12.4. Penalizaciones
- 12.5 Imposición de las penalizaciones
- 12.6 Otras obligaciones de la empresa contratista
- 12.7 Prerrogativas de la Administración
- 12.8 Modificación del contrato
- 12.9 Suspensión del contrato

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

- 13. Cesión del contrato.
- 14. Subcontratación
- 15. Revisión de precios

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- 16. Extinción del contrato
- 17. Cumplimiento del contrato
- 18. Resolución del contrato
- 18.1 Causas
- 18.2 Efectos

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

- 19. Régimen de recursos
- 20. Medidas provisionales
- 21. Régimen de invalidez
- 22. Revisión de oficio
- 23. Jurisdicción competente

- Anexo 1. Relación de centros peticionarios
- Anexo 2. Solicitud de admisión y declaración responsable / Documento europeo único de contratación (Deuc) que sustituye la documentación del sobre nº 1
- Anexo 3. Autorización notificación electrónica mediante servicio e-NOTUM
- Anexo 4. Obligaciones esenciales
- Anexo 5. Modelo de oferta técnica, de oferta económica y etiqueta de muestras *(cuando sea el caso)*
- Anexo 6. Documentación acreditativa de la solvencia económica, de acuerdo con la cláusula 7 del Pliego de cláusulas administrativas
- Anexo 7. Documentación acreditativa de la solvencia técnica, de acuerdo con la cláusula 7 del Pliego de cláusulas administrativas
- Anexo 8. Desglose de los criterios de adjudicación.
- Anexo 9. Modelo de declaración de estar exento de darse de alta del IAE o de pagar el impuesto.
- Anexo 10. Composición de la Mesa de contratación
- Anexo 11. Modelo de contrato derivado del Acuerdo Marco
- Anexo 12. Constitución de material en depósito
- Anexo 13. Aspectos susceptibles de negociación
- Anexo 14. Declaración responsable de documentación administrativa vigente, aportada a este órgano de contratación, en expedientes

tramitados durante los doce meses inmediatamente anteriores al expediente objeto de contratación.

Anexo 15. Identificación del órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública que debe constar en la factura correspondiente, de acuerdo con la Disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP.

I. Disposiciones generales

1. Elementos del contrato

1.1 Régimen jurídico del contrato

La naturaleza jurídica del contrato es la propia del contrato administrativo de suministros establecido en el artículo 9.3 a) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), aquel que el empresario se obliga a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de formalizar el contrato por estar las entregas subordinadas a las necesidades de la ICS.

El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, las cláusulas se consideran parte integrante del contrato.

Asimismo, las partes quedan sometidas expresamente a la normativa siguiente:

- a) Directiva 2014/24 / UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, en todo lo que sea de aplicación directa.
- b) Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
- c) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).
- d) Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, en todo lo no modificado ni derogado por las dos disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).
- e) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- f) Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (en adelante, Ley 11/2007), y su normativa de desarrollo; Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público (en adelante, Ley 25/2013); Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña, y su normativa de desarrollo; Decreto 96/2004, de 20 de enero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación de la Administración de la Generalidad; Decreto 107/2005, de 31 de mayo, de creación del Registro Electrónico de Empresas de la Generalitat de Catalunya; y Decreto 56/2009, de 7 de abril, para el impulso y

el desarrollo de los medios electrónicos en la Administración de la Generalidad.

- g) Supletoria se aplican las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Y a la legislación específica:

- ✓ Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios (BOE 178, de 27 de julio de 2006).
- ✓ Ley 28/2009, de 30 de diciembre, de modificación de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y os racional de los medicamentos y productos sanitarios (BOE núm. 315, de 31 de diciembre).
- ✓ Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación
- ✓ Real Decreto-ley 9/2011, de 19 de agosto.
- ✓ Real decreto 782/2013, de 11 de octubre, sobre distribución de medicamentos de uso humano.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

1.2 Órgano de contratación

El órgano de contratación es el / la Director / a Gerente del ICS, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 16.2 de la Ley 8/2007, de 30 de julio, del Institut Català de la Salut.

No obstante, también pueden actuar como órganos de contratación los gerentes Territoriales de las áreas Alt Pirineu, Lleida, Terres de l'Ebre, Camp de Tarragona, Metropolitana Nord, Catalunya Central, Girona y Metropolitana Sud; y los gerentes del Hospital Universitari Vall d'Hebron y de las unidades de gestión de atención primaria de Barcelona Ciutat, de acuerdo con la Resolución SLT / 866/2010, de 18 de marzo, dictada por el Gerente ICS, de delegación de competencias en materia de contratación del sector público y ejecución presupuestaria (DOGC núm. 5598 de 30 de marzo de 2010).

Los datos de contacto, dirección postal y de correo electrónico constan en la carátula cuadro de características.

2 Objeto del acuerdo

2.1 Objeto del acuerdo

Constituye el objeto del acuerdo marco el establecimiento de los requisitos y condiciones a que deben someterse los contratos derivados del mismo para el suministro de los productos que constan en la carátula-cuadro de características que figura adjunta en este Pliego. Las características técnicas de los bienes y su entrega constan en el pliego de prescripciones técnicas.

Los bienes y productos tendrán como destinatarios los centros sanitarios y administrativos que pertenecen a los ámbitos de gestión del Institut Català de la

Salut mencionados en el anexo 1 y los centros que se relacionan en el pliego de prescripciones técnicas que rige la contratación.

2.2 División en lotes

En el supuesto de que el objeto del contrato se desglose en lotes y, en su caso, en otras subdivisiones, estos se identifican en la carátula-cuadro de características.

2.3 Vocabulario Común de Contratos

La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en la carátula-cuadro de características.

2.4 Necesidades a satisfacer e idoneidad del contrato

Tal y como prevé el artículo 22 de la LCSP, la presente licitación se celebra por resultar necesaria para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del ICS.

La naturaleza y extensión de las necesidades que hay que satisfacer mediante la correspondiente contratación, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas se especifican en el Pliego de prescripciones técnicas que rige la misma.

Por la propia naturaleza del contrato, la cuantía exacta de las unidades a suministrar no se puede definir en el momento de su formalización por estar sometida a las necesidades reales del ICS.

2.5 Admisibilidad de variantes o mejoras

De acuerdo con el artículo 147.1 de la LCSP el licitador sólo tiene que presentar una proposición, pero también podrá presentar variantes siempre que en la carátula-cuadro de características y en el anuncio de licitación se haya previsto expresamente esta posibilidad. De acuerdo con el artículo 45 de la Directiva 2014/24 / UE también se podrá exigir la presentación de variantes, lo que se determinará en la carátula-cuadro de características.

En caso de que se admita o se exija la presentación de variantes, el número máximo de variantes que se puede presentar consta en la carátula-cuadro de características, y el pliego de prescripciones técnicas y el anuncio de licitación deberá contener, por lo menos, sus requisitos, sus modalidades y sus características técnicas, de acuerdo con el artículo 147.2 de la LCSP y el artículo 68 del Reglamento.

2.6 Duración del acuerdo

La duración del acuerdo es la que se establece en la carátula-cuadro de características, a contar desde su celebración y fijada, tal y como establece el artículo 23 del TRLCSP, teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de la financiación y la necesidad de someter a concurrencia la realización de las mismas.

2.7 Prórroga del acuerdo

El órgano de contratación podrá prorrogar el contrato siempre que esta posibilidad esté prevista en la carátula-cuadro de características y por el plazo fijado en la misma.

En este supuesto, el contrato podrá ser prorrogado anualmente previo acuerdo expreso del órgano de contratación, antes de la finalización del contrato, o de cualquiera de sus prórrogas, siendo su acuerdo obligatorio para el empresario, de acuerdo con el previsto en el artículo 23 de la LCSP.

El órgano de contratación deberá notificar fehacientemente el acuerdo al adjudicatario, que queda obligado a suscribir, dentro de un mes desde la fecha de notificación, el correspondiente documento de formalización de contrato de prórroga.

Se exceptúa de esta formalización los contratos de prórroga de importe no superior a 18.000 euros anuales más IVA, por su carácter de contratos menores, en aplicación de lo previsto en el artículo 156.2 de la LCSP.

3. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

De acuerdo con la naturaleza del acuerdo marco, el presupuesto de licitación previsto inicialmente para los contratos derivados, consta en la carátula cuadro de características. En el supuesto de que el objeto del contrato se desglose en lotes y, en su caso, en otras subdivisiones, se especifica el presupuesto inicial de cada lote y subdivisión.

Las referencias económicas contenidas en este pliego indicarán si se incluye el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se deberá hacer constar como partida independiente.

En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deben cumplirse durante el ejecución del contrato.

El valor estimado del contrato es el que se señala en la carátula-cuadro de características.

Se garantiza el cumplimiento de todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago de la ejecución de los contratos que se deriven. La partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es la que se menciona en la carátula-cuadro de características.

4. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

El expediente se tramitará de acuerdo con lo previsto en el Libro II y el procedimiento contenido en el Capítulo I del Título I del Libro III de la LCSP, en concreto el que se indica en la carátula cuadro de características, y por la adjudicación se observarán las normas previstas en el artículo 198 de la LCSP por los acuerdos marco celebrados con un único proveedor.

Los procedimientos que se rijan por este Pliego, en los casos que corresponda, serán anunciados en el perfil de contratante del ICS, <https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ics>, y en los Diarios Oficiales correspondientes, de acuerdo con el artículo 142 del TRLCSP y el Decreto ley 3/2016, de 31 de mayo.

Asimismo, de acuerdo con el Decreto ley 3/2016, de 31 de mayo, en los contratos de suministros con valor estimado igual o inferior a 60.000 euros se podrá publicar anuncio de licitación únicamente el perfil del contratante.

En la carátula-cuadro de características consta el importe aproximado de los gastos de publicidad que conllevará la licitación, en su caso, y que deberán abonar las empresas adjudicatarias, y que incluyen tanto las de los boletines oficiales, como, en el su caso, las que genere la difusión del concurso en otros medios de comunicación. En el supuesto de que los licitadores adjudicatarios sean varios, el importe que deban abonar será proporcional al presupuesto que se les hubiera adjudicado individualmente.

Se indica en la carátula cuadro de características, en su caso, si se trata de un procedimiento de tramitación electrónica.

5. Uso de medios electrónicos

I. De acuerdo con las previsiones establecidas por la disposición adicional decimoquinta y decimosexta del TRLCSP; por el Decreto 96/2004, de 20 de enero, por el que se regula la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación de la Administración de la Generalidad, y por el Decreto 56/2009, de 7 de abril, para el impulso de los medios electrónicos en la Administración de la Generalitat de Catalunya; el conjunto de trámites, actuaciones y comunicaciones que se hagan durante la fase de licitación y adjudicación y durante la vigencia de este contrato entre las empresas licitadoras y contratistas y la administración contratante, se realizarán preferentemente con medios electrónicos, informáticos y telemáticos, y se dirigirán a la dirección de correo electrónico que la empresa haya indicado en la Solicitud de admisión y declaración responsable o, en su caso, en el apartado II. A del Documento Europeo Único de Contratación.

Con este objetivo, las empresas licitadoras procederán a suscribirse, como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible en la Plataforma de Servicios de contratación Pública de la Generalitat (<https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ics>).

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o incidencia que afecte a esta licitación.

La notificación a los licitadores de la resolución de adjudicación y los requerimientos de documentación necesarios, se harán mediante correo electrónico a la dirección que el licitador especifique a tal efecto en la documentación incluida en el sobre núm. 1.

Determinadas comunicaciones, como la puntuación asignada a las proposiciones recibidas en los criterios no cuantificables de forma automática, podrán ser efectuadas mediante su publicación en el tablón de anuncios del perfil del contratante del ICS. Para facilitar estas comunicaciones, será necesaria la previa suscripción del licitador en el tablero de avisos mencionado.

II. Las empresas licitadoras también podrán darse de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación del su interés. Para darse de alta hay que hacer "clic" en el apartado "Perfil de licitador" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

En la Plataforma de Servicios de Contratación Pública las empresas tienen a su disposición una Guía del perfil del licitador.

III. La notificación electrónica de la adjudicación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.4 de la LCSP, se podrá efectuar mediante el sistema de notificación e-NOTUM, lo que se determinará en la carátula-cuadro de características. A estos efectos, la empresa puede indicar en su Perfil de licitador de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública las personas autorizadas a recibir las notificaciones electrónicas con plenos efectos jurídicos, o bien autorizar la notificación electrónica mediante el servicio e-NOTUM para esta licitación, efectuando la designación de las personas autorizadas a recibir las notificaciones e indicando la dirección de correo electrónico donde recibirlas. En estos casos, la empresa recibirá un correo electrónico indicando que la notificación correspondiente está a disposición en el e-NOTUM, y la persona que, de acuerdo con el perfil de licitador de la empresa o con la autorización correspondiente, es autorizada por la empresa, deberá acceder a la notificación mediante la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

IV. Asimismo, la formalización del contrato en documento administrativo se podrá efectuar mediante firma electrónica. Con este objetivo, los representantes legales de las empresas adjudicatarias deberán poseer un certificado de firma electrónica de persona física con dispositivo seguro librado por cualquier entidad de certificación clasificada por el Consorcio "Administración Abierta de Cataluña", o DNI electrónico.

6 Aptitud para contratar

Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, en su caso, el correspondiente a las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- ❖ Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 54 de la LCSP;
- ❖ No estar inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, ni incursas en algún motivo de exclusión de acuerdo con la normativa en materia de contratación pública o en alguna de las causas de prohibición de

contratar recogidas en el artículo 60 del TRLCSP, lo que pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP.

Sin embargo, las empresas incurso en un motivo de exclusión distinto del relativo a no estar al corriente de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social o de haber sido excluidas por sentencia firme de la participación en procedimientos de contratación, no quedarán excluidas del procedimiento si demuestran su fiabilidad, mediante la presentación de pruebas suficientes de las medidas que hayan adoptado. A tal efecto, las empresas deberán demostrar que han pagado o se han comprometido a pagar la indemnización correspondiente por cualquier daño causado por la infracción penal o la falta, que ha aclarado los hechos y circunstancias de manera exhaustiva colaborando activamente con las autoridades investigadoras y que ha adoptado medidas técnicas, organizativas y de personal concretas, apropiadas para evitar nuevas infracciones penales o faltas.

- ❖ Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en los anexos 6 y 7 de este pliego; y
- ❖ Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales, y así se acredite debidamente.

Los requisitos de capacidad, de solvencia y de ausencia de prohibiciones de contratar se deben cumplir en el momento de presentación de oferta y mantenerse hasta el momento de la adjudicación y de formalización del contrato.

II. La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La **capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas** se acredita con la presentación del NIF.

La **capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea** o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles oportunos de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24 / UE.

La **capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea** ni firmantes del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la

empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También deben aportar un informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

III. También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de cuantía significativa.

Las empresas agrupadas con carácter temporal han de aportar los nombres y circunstancias de los empresarios que componen la agrupación, la participación de cada uno de los empresarios en la empresa, así como los demás requisitos establecidos en el artículo 59 del TRLCSP y 24 del Reglamento.

IV. Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado "Perfil del licitador".

V. De acuerdo con el artículo 59.1 de la LCSP, modificado por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, los empresarios que estén interesados en formar Uniones con carácter temporal, podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) y el Registro Electrónico de Licitadores (RELI) donde se hará constar esta circunstancia.

7. Solvencia de las empresas licitadoras

I. Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en los anexos 6 y 7 de este pliego.

En todos los casos, la solvencia acreditada debe ser vinculada al objeto de la licitación y proporcional al mismo.

Los licitadores que presenten oferta conjunta de licitación deberán acreditar la correspondiente solvencia tal como dispone el artículo el artículo 59 del TRLCSP y 24 del Reglamento.

II. Las empresas licitadoras pueden recurrir a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, a fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que dispondrán de los recursos necesarios, por ejemplo, mediante la presentación del compromiso a tal efecto de dichas entidades.

Si la mesa comprueba que la entidad a la capacidad de la que tiene intención de recurrir una empresa licitadora está incurso en prohibición de contratar, le exigirá que la sustituya.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

III. Los certificados comunitarios de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar que establezcan los Estados miembros de la Unión Europea constituyen una presunción de aptitud en relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en los mismos.

IV. En las UTE, todas las empresas que forman parte tienen que acreditar su solvencia, en los términos indicados en los anexos 6 y 7 de este pliego. Para determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

Si por razones justificadas un empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica y financiera por cualquier otra documentación considerada como suficiente por el órgano de contratación.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

8. Presentación de documentación y de proposiciones

I. Las empresas licitadoras deberán presentar los sobres que se indican a continuación, marcados con los números 1, 2, 2 bis, en su caso, y 3, cerrados, identificados en el exterior con la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, nombre y apellidos del apoderado así como la dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones, cuyo contenido se establece en las cláusulas 8. 1, 8.2, 8. 3 y 8. 4. En cada sobre se incluirá un índice con su contenido.

De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y / o castellano.

En el supuesto de que el objeto del contrato se constituya en diferentes lotes, los licitadores, salvo que en la carátula-cuadro de características establezca lo contrario, podrán presentar proposición a todos los lotes o bien en los lotes que consideren oportuno. Cuando tenga que presentarse oferta en todos los lotes, se excluirá toda la oferta de aquellos licitadores que solo concurren a una parte del objeto del contrato; y cuando no sea obligatorio presentar oferta a todos los lotes, se excluirá únicamente la oferta referente al lote al que no se concurre a su totalidad, si así se ha establecido en el pliego de prescripciones técnicas. Aparte de lotes, el órgano de contratación también podrá determinar otras subdivisiones con los mismos efectos que los de los lotes.

Los sobres se presentarán en el / los lugar / es y plazo que se señale en el anuncio de licitación. También se pueden presentar las proposiciones por correo postal, siempre dentro del plazo de presentación de ofertas establecido. En este caso, la empresa deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina postal y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax, telegrama o por correo electrónico, como máximo, el último día del plazo de presentación de ofertas.

La comunicación por correo electrónico que ha remitido la oferta será válida si constan la transmisión y la recepción de las fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones, y si se identifican de manera fehaciente las personas que remiten y las personas destinatarias.

Transcurridos diez días naturales desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones sin que haya llegado la oferta enviada por correo al órgano de contratación, ésta no será admitida en ningún caso.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

Las empresas licitadoras, cuando se admita la tramitación electrónica y así se haga constar en la carátula-cuadro de características, pueden optar por presentar las ofertas electrónicamente mediante la aplicación de "Sobre Digital" accesible desde la dirección electrónica de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública (<https://contractaciopublica.gencat.cat>).

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá efectuarse en dos fases, enviando primero la firma electrónica de la oferta, con la recepción de la cual se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

II. Las personas interesadas podrán dirigirse al órgano de contratación para solicitar información adicional sobre los pliegos de condiciones y la documentación complementaria, la cual deberá facilitarse, al menos, seis días antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas.

III. Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, y la declaración conforme reúne todos y cada uno de los requisitos para contratar.

IV. Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas por ella suscritas.

8.1 Documentación del sobre número 1

De conformidad con lo establecido en el artículo 146 apartados 4 y 5 del TRLCSP, las empresas licitadoras únicamente deben presentar la siguiente documentación:

- **Solicitud de admisión y declaración responsable** en la que indiquen que cumplen, en el momento de la presentación de las proposiciones, los requisitos de capacidad y de solvencia, de acuerdo con el modelo que se adjunta como **Anexo 2** de este pliego.

De acuerdo con el artículo 146.1 apartado d) del TRLCSP, en la solicitud de admisión y declaración de responsabilidad, se hará constar obligatoriamente por parte de los licitadores, la dirección de correo electrónico que se designa a efectos de todas las notificaciones por parte del ICS en los procedimientos que rija este Pliego, incluidas las notificaciones de la adjudicación de la contratación.

O bien:

- Formulario normalizado del **Documento europeo único de contratación (Deuc)** mediante el cual declaran su capacidad y su solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en los anexos 6 y 7 de este pliego; que no se encuentran incursas en prohibición de contratar o, si se encuentran, que han adoptado las medidas para demostrar su fiabilidad; y que se encuentran al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como que cumplen con los demás requisitos que se establecen en este pliego.

De acuerdo con el Decreto ley 3/2016, de 31 de mayo, para los contratos sujetos a regulación armonizada sólo se puede admitir, como documento sustitutorio, el formulario normalizado del **documento europeo único de contratación.**

Las empresas licitadoras pueden rellenar el Formulario del Deuc que se adjunta como anexo 2 a este pliego, o bien utilizar el [servicio en línea de la Comisión Europea](#) a través del cual se puede importar el modelo de Deuc correspondiente a esta licitación, rellenarlo, descargarlo e imprimirlo para su presentación.

El Deuc debe firmarse por la empresa licitadora o, en su caso, por su representante legal.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el Deuc, en su caso, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlos en esta licitación.

En el caso de empresas que concurren a la licitación de manera conjunta, cada una tiene que acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un Deuc separado en el que figure, en su caso, la información requerida en las partes II a V del formulario. Además del Deuc, estas empresas deben aportar un documento donde debe constar el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En caso de que la empresa licitadora recurra a capacidades de otras empresas de conformidad con lo previsto en los artículos 64 de la LCSP y 63 de la Directiva 2014/24 / UE, o tenga la intención de celebrar subcontratos, indicará esta circunstancia en el Deuc y presentar otro Deuc separado para cada una de las empresas a la capacidad de las recurra o que tenga intención de subcontratar.

Las empresas licitadoras que figuren inscritas en una lista oficial de operadores económicos autorizados sólo deben facilitar en cada parte del formulario del Deuc

la información no inscrita en estas listas. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas (RELI) de la Generalitat de Catalunya, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Gran Via de les Corts Catalanes, 635, 08010-Barcelona, tel. 935 528 090; <http://www.gencat.cat/economia/jcca>), o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), sólo están obligadas a indicar en el Deuc la información que no figure inscrita en el RELI o en el ROLECE, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el Deuc la información necesaria que permita al órgano de contratación, en su caso, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La acreditación de la posesión de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el Deuc, deberá efectuar la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. Sin embargo, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI, en el ROLECE o en una lista oficial de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en dichos registros.

Asimismo, si la carátula-cuadro de características ha previsto la notificación electrónica mediante el sistema de notificación e-NOTUM, las empresas licitadoras, deberán incluir en el sobre núm. 1 autorización para que las notificaciones se realicen de manera electrónica mediante el servicio e-NOTUM, de acuerdo con el modelo que se adjunta como **anexo 3**, indicando las personas autorizadas a recibir las notificaciones y la dirección de correo electrónico donde recibirlas.

8.2 Documentación del sobre número 2

De acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula 9.5 de este pliego, el licitador deberá incluir en este sobre 2 los aspectos técnicos de la oferta que presente. En caso de que se tenga que presentar la documentación técnica en un modelo determinado, éste se incluye como anexo 5.

Los aspectos técnicos y documentación técnica deberán aportar siguiendo las instrucciones que fija el pliego de prescripciones técnicas.

En el supuesto de que en el pliego de prescripciones técnicas se establezcan algunos formularios o cuestionarios, de obligado cumplimiento por parte de las empresas licitadoras, éstos también deberán ser entregados en soporte electrónico.

Los contenidos, características y requisitos de esta oferta técnica se detallan en el pliego de prescripciones técnicas que acompaña este pliego.

Bajo los principios de igualdad y no discriminación, se podrá invitar a los licitadores admitidos a que completen y hagan más explícitos los certificados y documentos del sobre 2 cuando se estime necesario para un mejor conocimiento de la proposición presentada.

Dentro de este sobre deberá haber un índice enunciando numérico del contenido del sobre.

En caso de que sea necesario presentar documentación en el sobre 2 bis, de acuerdo con el apartado siguiente, en el sobre núm. 2 tan sólo será necesario incluir la oferta técnica relativa a aquellos aspectos que serán valorados mediante cifras o porcentajes obtenidos mediante la mera aplicación de las fórmulas establecidas en el pliego.

En caso de que el licitador considere que alguna documentación incluida en este sobre es, a su juicio, confidencial, debe incluir una declaración debidamente firmada con su identificación exacta.

8.3 Documentación del sobre número 2 bis

De acuerdo con el artículo 150 de la LCSP, en caso de que en los criterios de adjudicación establecidos en el Anexo 8 consten criterios que no puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos mediante la mera aplicación de las fórmulas establecidas en el pliego, deberá presentarse en un sobre aparte (sobre 2 bis) la oferta técnica relativa a los aspectos no evaluables automáticamente mediante criterios objetivos, es decir, los aspectos que se valorarán mediante un juicio de valor.

En caso de que el licitador considere que alguna documentación incluida en este sobre es, a su juicio, confidencial, debe incluir una declaración debidamente firmada con su identificación exacta.

8.4 Documentación del sobre número 3

La documentación que los licitadores deben presentar en este sobre 3 es la siguiente:

Únicamente la oferta económica del licitador, recogida en el modelo que se adjunta como anexo 5, en el que el licitador, entre otros aspectos que se indican, debe especificar los precios unitarios máximos de los artículos y productos que se compromete a suministrar, y de los pedidos sucesivos que los centros peticionarios puedan hacer durante la vigencia del contrato. El importe de la proposición no puede ser superior a los precios unitarios máximos, si han sido establecidos, ni a cualquier otra limitación económica fijada en el pliego de prescripciones técnicas.

La proposición económica se presentará por escrito y no se aceptarán las que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarla.

Los licitadores deberán presentar una proposición llamada oferta-base para cada artículo en el que concurren, sin perjuicio de presentar también, de acuerdo con la cláusula 2.5, las variantes que crean convenientes sobre los aspectos que se hayan determinado en el pliego de prescripciones técnicas.

Los licitadores deberán indicar, en su caso, la cesión de uso sin coste de aquellos accesorios o elementos complementarios de los bienes ofrecidos. En este caso, se hará constar su descripción técnica con precio de oferta "cero".

La unidad de venta que ofrezca la empresa debe ser considerada el pedido mínimo que hay que suministrar obligatoriamente a cualquiera de los centros peticionarios, a menos que se exprese alguna limitación mediante un anexo a la oferta económica.

Si las ofertas económicas presentadas por los licitadores presentan referencias idénticas con precios diferentes a códigos diversos, la Mesa o el órgano de contratación, decidirá sobre su aceptación. En este caso se igualará el precio, escogiendo la oferta más ventajosa para el ICS.

Los licitadores deberán cumplimentar su oferta en el soporte informático que se entrega con este pliego. En el sobre deben incluir el CD, DVD o lápiz de memoria (pendrive) debidamente relleno, y adjuntar una impresión en papel de la oferta económica. En caso de discrepancia entre los datos contenidos en soporte informático y en las ofertas impresas, prevalecen las mismas.

También se incluirá una declaración en la que las empresas licitadoras especifiquen qué documentos y / o datos incluidos en el sobre 3 son, a su juicio, confidenciales. No tendrán en ningún caso carácter confidencial los documentos que tengan carácter de documentos de acceso público, ni tampoco la oferta económica de la empresa, que está abierta en acto público.

La proposición económica debe ser firmada por la persona que firma la solicitud.

Las proposiciones presentadas por una unión temporal de empresas deben ser firmadas por los representantes de todas las empresas que la componen.

Dentro de este sobre deberá haber un índice enunciando numéricamente el contenido del sobre.

8.5 Resguardo

En el momento de presentación de las proposiciones en el Registro del ICS, se proporcionará al solicitante, a requerimiento de éste, resguardo acreditativo del día y hora en que la presentación tiene lugar.

8.6 Retirada de las proposiciones una vez presentadas

Si no se ha dictado el acuerdo de adjudicación dentro del plazo de tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, los empresarios admitidos a la licitación tendrán derecho a retirar su proposición.

8.7 Presentación de muestras

Siempre que en la carátula-cuadro de características y / o en el pliego de prescripciones técnicas se indique la necesidad de presentación de muestras, los licitadores las deberán presentar en el lugar que se indique. En caso de que se tengan que etiquetar las muestras, el licitador lo hará conforme al modelo del anexo 5 .

En el caso de no poder aportar muestras por motivos técnicos o económicos, el licitador deberá indicar el lugar o instalación donde el material esté disponible para su examen y análisis. Los gastos de desplazamiento serán a cargo del licitador.

8.8 Aceptación incondicional del licitador de las cláusulas de este Pliego

La presentación de la proposición para licitar supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva, y la declaración responsable de que reúne todos los requisitos para contratar con el ICS.

9. Adjudicación

9.1 Mesa de contratación

En los casos previstos en el art. 320 de la LCSP, el órgano de contratación estará asistido por la Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas.

La Mesa de contratación estará integrada por los miembros que figuran en el anexo 10 de este Pliego.

Los acuerdos de la Mesa serán válidos siempre que se encuentren presentes la mayoría de los miembros con voto que la hayan de integrar. En caso de empate de votos dirimirá el voto del presidente.

La Mesa de contratación podrá estar asesorada por comisiones técnicas.

9.2 Apertura y examen de la documentación del sobre número 1

La Mesa de contratación o el órgano de contratación, calificará previamente la documentación del sobre número 1, presentada en el plazo establecido y en la forma, que de acuerdo con la cláusula 8. 1 de este Pliego será únicamente el modelo que se adjunta como Anexo 2.

En caso de que la Mesa o el órgano de contratación observe defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los licitadores afectados para que los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación o el órgano de contratación, en un plazo no superior a tres días hábiles.

Los defectos u omisiones se comunicarán mediante correo electrónico a los interesados a los efectos de su subsanación o para la presentación de otros documentos complementarios esclarecedores de los ya presentados.

La falta de subsanación de los defectos u omisiones en el plazo establecido será causa de exclusión de la licitación.

9.3 Apertura y valoración de la documentación del sobre número 2 bis

En el día, lugar y hora indicados en el anuncio de licitación, en su caso, la Mesa de contratación o el órgano de contratación, procederá a la apertura del sobre número 2 bis, en caso de que éste haya sido necesario presentar -el de acuerdo con el apartado 8.3 del presente pliego, previa comunicación de la relación de empresas

admitidas y excluidas como consecuencia de la calificación de la documentación contenida en el sobre número 1 efectuada en sesión privada, así como los motivos de exclusión de estas últimas. En este acto se permitirá a los interesados que puedan comprobar si sus sobres se encuentran en idénticas condiciones en que fueron entregados.

De acuerdo con el Decreto ley 3/2016, de 31 de mayo, para contratos de un valor estimado inferior a 100.000 euros el sobre número 2 bis no se deberá abrir en acto público.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a manifestar las dudas que tengan o pedir las explicaciones que estimen necesarias, procediendo la Mesa o el órgano de contratación a las aclaraciones y respuestas pertinentes, pero sin que se estos momento pueda aceptar documentos que no se hubieran entregado durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones a que se refiere el artículo 81.2 del RGLCAP. Estas manifestaciones quedarán reflejadas en el acta que levante el / la secretario / a de la Mesa o persona de la oficina tramitadora del expediente, en la que se hará constar el desarrollo de la sesión.

Los técnicos evaluarán las propuestas de acuerdo con los criterios indicados en el anexo 8 de este Pliego, aplicando las ponderaciones a los criterios expresados y asignando las puntuaciones en las propuestas, en función de lo establecido en el pliego, y de la información aportada por los licitadores en sus proposiciones, dejando justificación en los informes de esta valoración.

La puntuación obtenida por cada licitador podrá hacerse pública en el perfil del contratante del ICS.

9.4 Apertura y examen de la documentación de los sobres número 2 y 3

En el día, lugar y hora indicados en el anuncio de licitación, en su caso, la Mesa de contratación o el órgano de contratación, procederá a la apertura de los sobres número 2 y 3.

En este acto, se comunicará la puntuación asignada a las proposiciones de los licitadores aportada en el sobre 2 bis, en caso de que haya sido necesaria su presentación por haber criterios de adjudicación consistentes en juicios de valor.

Acto seguido, se procederá a la apertura de los sobres número 2 y 3 de las empresas admitidas.

En este acto, la Mesa de contratación o el órgano de contratación podrá excluir las proposiciones que no se ajusten a las condiciones de este Pliego, sin perjuicio de que se puedan excluir con posterioridad durante el proceso de valoración de ofertas.

Asimismo, quedarán excluidas de la licitación las propuestas incompletas por falta de alguno de los datos que se han de ofrecer, así como aquellas propuestas que presenten un precio superior al de licitación. Las propuestas presentadas por agrupaciones de empresas deben ser firmadas por los representantes de todas las empresas. La falta de firma del documento que contiene la oferta económica es causa de exclusión de la licitación.

De acuerdo con el Decreto ley 3/2016, de 31 de mayo, para contratos de un valor estimado inferior a 100.000 euros se podrán unificar las reuniones de la mesa de contratación en un solo acto, así como autorizar que el acto público de apertura de las proposiciones valorables con criterios automáticos se haga de forma no presencial.

En estos casos se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto ley 3/2016.

9.5 Criterios de adjudicación

En caso de existir, consta en el Anexo 8 de este Pliego la relación desglosada y detallada de los criterios de adjudicación que se valorarán, el correspondiente reparto de la puntuación entre ellos, y su forma de valoración.

No se valorarán las proposiciones de los licitadores y, por tanto, se excluyen del procedimiento, si se da alguno de los supuestos siguientes:

- ❖ Cuando los precios ofrecidos por los licitadores superen el precio de salida o los precios unitarios máximos de salida, en caso de que se hubieran fijado, o cualquier otra limitación económica que se hubiera podido establecer, de acuerdo con la cláusula 3 de este pliego.
- ❖ Cuando el objeto de valoración no cumpla los requisitos básicos solicitados en el pliego de prescripciones técnicas, previo informe técnico motivado.

En casos de empate en las valoraciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato:

- ❖ En primer lugar: la proposición que haya obtenido una mejor puntuación en ese criterio de adjudicación que se especifique en el anexo 8 , si procede.
- ❖ En segundo lugar (si no se ha previsto en el anexo 8 ningún criterio de desempate o si el empate persiste) : la proposición presentada por aquellas empresas que tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento. Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado respecto de la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrán preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- ❖ En tercer lugar (en defecto de la documentación anterior o si el empate persiste): la proposición presentada por aquellas empresas con un menor porcentaje de trabajadores temporales, siempre que éste no sea superior al 10 por 100.
- ❖ En cuarto lugar (en defecto de las dos anteriores o si el empate persiste): las proposiciones de las empresas que acrediten que disponen de un plan de igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres.

Esta documentación deberá estar a disposición de la Mesa en un plazo máximo de tres días hábiles desde su requerimiento.

En caso de que persista el empate se realizará un sorteo público mediante el que se dirimirá cuál será la proposición ganadora. La fecha del sorteo se publicará en el

perfil de contratante y se convocará mediante correo electrónico a las empresas las proposiciones estén en empate.

9.6 Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

La Mesa de contratación o los técnicos correspondientes emitirán su propuesta de adjudicación en relación al expediente o a cada uno de los lotes objeto de la licitación a favor de la oferta que resulte económicamente más ventajosa en aplicación de los criterios de valoración indicados en el anexo 8 de este Pliego, en caso de haberse fijado, y / o en la negociación llevada a cabo sobre los aspectos relacionados en el anexo 13, y lo elevarán al órgano de contratación.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 150.2 de la LCSP, cuando se atribuya a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, se constituirá un comité de expertos que será el encargado de realizar la valoración de las ofertas conforme a estos últimos criterios. Su composición se hará pública en el perfil de contratante junto con el anuncio de la licitación.

El órgano de contratación, a la vista de la propuesta de adjudicación formulada por la mesa, requerirá a la empresa licitadora que haya presentado la oferta más ventajosa económicamente para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación a que se hace mención a continuación:

- 1 Documentación correspondiente acreditativa de la **capacidad de obrar y de la personalidad jurídica**, de acuerdo con las previsiones de la cláusula 6 de este Pliego.
- 2 Documentos acreditativos de la **representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas**: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y una fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte legitimada notarialmente. Este poder debe reunir los requisitos formales: ser escritura pública, ser copia auténtica y estar inscrito en el Registro Mercantil o en el registro oficial correspondiente. No se admitirán testimonios de copias de escrituras de apoderamiento.
- 3 Documentación acreditativa del **cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia** recogidos en el anexo 6 y 7 de este Pliego.
- 4 En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.
- 5 Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 64.2 del TRLCSP.
- 6 En su caso, documentación acreditativa de que la plantilla de la empresa está integrada por un número de personas trabajadoras discapacitadas no inferior al

2% o del que se ha adoptado alguna de las medidas alternativas legalmente previstas.

- 7 En caso de que empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio o sociedades en las que concurra alguno de los supuestos alternativos establecidos en el mismo artículo, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de un contrato, éstas deberán presentar una declaración expresa sobre el hecho de que se tomará únicamente para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, la oferta más baja, produciendo -se la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de estas ofertas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.
- 8 Declaración en la que se especifique qué documentos y / o datos presentados en los apartados de personalidad y solvencia del sobre 1 son, a su juicio, confidenciales.
- 9 En caso de que el objeto de la contratación sea el suministro de productos sanitarios, las empresas deberán acreditar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por el Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios en concreto deberán aportar:
 - La licencia previa de funcionamiento en el caso de ser empresas fabricantes en España o importadores.
 - La comunicación de la actividad de distribución y venta de productos sanitarios, en el caso de ser empresas distribuidoras.
- 10 El resguardo de haber ingresado en la Caja General de Depósitos de la Generalidad, la garantía definitiva, cuando así se exija en la carátula cuadro de características.
- 11 Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en la carátula cuadro de características.

Asimismo, la empresa propuesta como adjudicataria deberá aportar los documentos justificativos conforme se encuentra al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, previstos en los artículos 13 y 14 del RGLCAP, así como el documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, de acuerdo con el artículo 15 de la misma norma.

Para que la empresa acredite que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de las obligaciones con la Seguridad Social, deberá aportar la siguiente documentación:

En relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas:

- Si la empresa propuesta como adjudicataria es sujeto pasivo del Impuesto sobre Actividades Económicas y está obligada a pagar este impuesto, debe presentar el documento de alta del impuesto relativo al ejercicio corriente en el epígrafe

correspondiente al el objeto del contrato o el último recibo del impuesto, debe acompañarse de una declaración responsable de no haber sido dado de baja en la matrícula del Impuesto.

- Si la empresa propuesta se encuentra en algún supuesto de exención recogido en el apartado 1 del artículo 82 del texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aportará una declaración responsable que tiene que especificar el supuesto legal de exención y el documento de declaración en el censo de obligados tributariamente.

En relación con el resto de obligaciones tributarias y con las obligaciones con la Seguridad Social:

- Certificado positivo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditando que la empresa se encuentra al corriente de obligaciones tributarias y de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria con el Estado.
- Certificado positivo, emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificado positivo, emitido por las intervenciones delegadas y territoriales, acreditativo de que la empresa se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración de la Generalitat de Catalunya. En este caso, el certificado mencionado, se expedirá de oficio por las intervenciones delegadas previa solicitud del secretario de la Mesa de contratación.

Sin embargo, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los puntos anteriores, esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable.

A tal efecto son válidas las certificaciones remitidas por vía telemática, informática o electrónica, de carácter positivo y acreditativas del cumplimiento de obligaciones con la Tesorería de la Seguridad Social, de acuerdo con las previsiones del artículo 15.4 del RGLCAP.

Con la firma de la solicitud de admisión y declaración de responsabilidad, tal como prevé el artículo 151.2 de la LCSP, los licitadores dan su conformidad para que el ICS, compruebe de oficio mediante la plataforma de Integración y colaboración Administrativa (PICA), el cumplimiento de las obligaciones tributarias así como con la Seguridad Social, lo que las eximirá de la obligación de presentar también estos documentos.

Asimismo, la empresa propuesta como adjudicataria no deberá aportar los documentos anteriores, si ha indicado en el Deuc que el órgano de contratación puede obtener directamente a través de una base de datos nacional de cualquier Estado de la unión de consulta gratuita y facilitado la información necesaria para acceder.

Esta documentación se debe aportar con carácter previo a la adjudicación. Sin embargo, el órgano de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras, para garantizar la correcta finalización del procedimiento y en cualquier momento

anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que aporten la documentación acreditativa de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

Las empresas licitadoras que, en expedientes de contratación **tramitados durante los doce meses inmediatamente anteriores** al expediente objeto de la contratación, hayan aportado a este órgano de contratación la documentación administrativa referida a la **personalidad jurídica, capacidad de obrar y / o representación**, requerida en este sobre 1 no será necesario presentarla de nuevo en la presente licitación, siempre que esta documentación sea plenamente vigente. A tal efecto, las empresas licitadoras llenarán, en su caso, la declaración responsable contenida en el **anexo núm. 14** en la que se relacionará los documentos ya aportados, se identificará el expediente y se manifestará de manera responsable su plena vigencia.

Los licitadores que estén inscritos en el **Registro Electrónico de Licitadores de la Generalidad (RELI)**, deberán aportar una declaración responsable manifestando su inscripción y la vigencia de los datos inscritos. En este caso no será necesario que aporten la documentación enumerada en los puntos 1, 2 y 3 anteriores, relativos a la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, a la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas ya la acreditación de la solvencia económica y técnica, **siempre que esta documentación conste vigente o actualizada en el RELI.**

Asimismo, los licitadores que estén inscritos en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE)**, también deberán aportar una declaración responsable manifestando su inscripción y la vigencia de los datos inscritos. En este caso no será necesario que aporten la documentación enumerada en los puntos 1 y 2 ANTERIOR, relativos a la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica ya la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas, **siempre que esta documentación conste vigente o actualizada al ROLECE.**

La Mesa de contratación o el órgano de contratación calificará, en reunión interna, la documentación presentada por la empresa o empresas licitadoras que hayan presentado la oferta más ventajosa económicamente.

Si la Mesa de contratación observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter subsanable, lo comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación en el plazo máximo de 3 días hábiles.

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para subsanar que dé la Mesa de contratación, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho puede conllevar la incautación de la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, si la empresa no ha aportado la documentación justificativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y de la constitución de la garantía definitiva, concurriendo dolo, culpa o negligencia, puede dar lugar a

declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 60.2.a de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el Deuc o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 60.1.e de la LCSP.

9.7 Garantía

Siempre que en la carátula-cuadro de características se exija, el adjudicatario deberá constituir una garantía por el importe correspondiente al 5 por ciento del importe adjudicado, IVA excluido, de acuerdo con lo previsto en el art. 95 y la Disposición Final segunda del TRLCSP.

La garantía exigida deberá constituirse la adjudicatario en alguna de las distintas formas previstas en el artículo 96.1 del TRLCSP y debe depositarla en la Caja General de Depósitos de la Generalitat de Catalunya o en sus sucursales territoriales.

La garantía responderá de los siguientes conceptos:

- a) De las penalizaciones impuestas al contratista
- b) De la ejecución correcta de las prestaciones establecidas en el contrato, de los gastos originados en el ICS por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados al ICS con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- c) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato.
- d) De la inexistencia de vicios o defectos de la prestación objeto de la contratación durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.
- e) De la no formalización del contrato por el adjudicatario.
- f) La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía, sin que resulten responsabilidades y cumplido satisfactoriamente el contrato.

En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva se puede constituir por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en la carátula cuadro de características y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

9.8 Renuncia y desistimiento

El órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la adjudicación del contrato. También podrá desistir del procedimiento, antes de la adjudicación, cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

9.9 Adjudicación del contrato

Una vez presentada la documentación a que hace referencia la cláusula 9.6 de este Pliego, el órgano de contratación acordará la adjudicación a la empresa o empresas propuestas como adjudicatarias dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la dicha documentación.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el órgano de contratación acordará la adjudicación en un plazo de tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones, de conforme a lo establecido en el art. 161.2 de la LCSP.

Excepcionalmente, y cuando la complejidad del expediente o cualquier otra causa justificada impida resolver el procedimiento en el plazo indicado, el órgano de contratación podrá resolver la ampliación del plazo, de acuerdo con la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92. Si, como consecuencia de la prórroga del plazo, la adjudicación se realizara durante el ejercicio siguiente al del inicio del procedimiento, o bien hace inviable la ejecución del contrato dentro del ejercicio presupuestario inicialmente previsto, el expediente quedará sometido a la existencia de crédito adecuado y suficiente para la financiación de las obligaciones que se deriven del contrato en el ejercicio correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110.2 de la LCSP.

De acuerdo con el Decreto ley 3/2016, de 31 de mayo, los contratos de un valor estimado inferior a 100.000 euros deberán adjudicar en el plazo máximo de un mes a partir del día siguiente de la finalización del plazo de presentación de ofertas, transcurrido el cual las empresas licitadoras no están obligadas a mantener sus ofertas.

La adjudicación, que deberá ser motivada y contener los extremos a que se refiere el artículo 151.4 de la LCSP, se notificará a los licitadores mediante la dirección de correo electrónico designada a tal efecto por los mismos y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

9.10 Formalización de los acuerdos

Los acuerdos regidos por este Pliego se formalizarán por escrito. En el caso de los contratos armonizados, no antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se notifique la adjudicación a los licitadores y candidatos. Una vez transcurrido este plazo, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el acuerdo en un plazo no superior a 5 días.

De acuerdo con el Decreto ley 3/2016, de 31 de mayo, los contratos de un valor estimado inferior a 100.000 euros deben formalizarse en un plazo de 5 días, a contar desde el día siguiente a la notificación de adjudicación.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiera constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 60.2 b de la LCSP.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria se propondrá la adjudicación a la empresa siguiente que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Las empresas que hayan concurrido con oferta conjunta de licitación deberán presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la representante o persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

El contenido del contrato será el establecido en los artículos 26 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

9.11 Publicidad de la formalización de los acuerdos

La formalización de los acuerdos celebrados al amparo de este Pliego se publicará en el perfil de contratante y en los diarios oficiales correspondientes. Además, el anuncio se enviará al Diario Oficial de la Unión Europea en un plazo máximo de 30 días desde la formalización.

9.12 Retorno de la documentación

Una vez adoptado el acuerdo de adjudicación por el órgano de contratación, y previa solicitud de los licitadores, se devolverá la documentación presentada una vez hayan transcurrido los plazos para interponer recursos sin que se hayan interpuesto, acuerdo con el artículo 87.4 del Reglamento.

El Institut Català de la Salut se reserva la facultad de destruir toda aquella documentación que no haya sido retirada por los licitadores, una vez transcurrido el plazo de un año a contar desde la formalización del contrato, siempre que ésta sea firme.

III. DISPOSICIÓN RELATIVA A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

10. Ejecución del contrato

10.1 Formalización de los contratos derivados

Con las empresas adjudicatarias del acuerdo marco se formalizarán los correspondientes contratos derivados del mismo, anualmente, y por cada anualidad o período correspondiente dentro del ejercicio presupuestario, de acuerdo con las necesidades concretas de los bienes adjudicados y los términos establecidos en el acuerdo, según establece el artículo 198.3 de la LCSP.

Se adjunta como Anexo 1 1 al presente Pliego el modelo de contrato derivado.

Se exceptúa de esta formalización los contratos de importe no superior a 18.000 euros anuales más IVA, por su carácter de contratos menores, en aplicación de lo previsto en el artículo 156.2 de la LCSP.

10.2 Forma de ejecución

10.2.1 En función de la necesidad de los bienes y/o productos objeto del contrato, se enviarán los correspondientes pedidos al adjudicatario, de acuerdo con aquello establecido al pliego de prescripciones técnicas que rige la contratación.

10.2.2 El adjudicatario deberá ejecutar el contrato de acuerdo con los principios de responsabilidad y eficacia, cumpliendo los plazos convenidos, y según las prescripciones de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas correspondientes.

10.2.3 El adjudicatario deberá entregar el material en los términos convenidos, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de prescripciones técnicas que rige la contratación.

En los casos en que el contratista no pueda entregar el material en el plazo acordado, será obligación ineludible avisar al centro peticionario y al órgano de contratación con la suficiente antelación con el fin de minimizar el perjuicio que el retraso pueda ocasionar.

10.2.4 El ICS tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de entregarse en virtud del contrato, pudiendo ordenar, previa designación de las correspondientes empresas o laboratorios de control de calidad, que se hagan las pruebas, análisis y ensayos de los materiales utilizados y de los propios bienes y productos elaborados, con el fin de comprobar que se corresponden con el nivel de calidad y con el grado de idoneidad con que se obligó el suministrador. Los gastos que se originen por las pruebas, análisis y ensayos serán a cargo del adjudicatario, hasta un importe máximo del 2% de la adjudicación.

10.2.5 Durante el período de vigencia del contrato, el adjudicatario está obligado a presentar precios más favorables a los inicialmente adjudicados, si los precios y condiciones con que licitan en el mercado mejoran los de la adjudicación, además lo comunicarán por escrito al órgano de contratación y este debe establecer, en su caso, de forma expresa, que los nuevos precios se apliquen a los suministros que esté realizando en todos los centros peticionarios afectados.

10.2.6 Correrá a cargo del adjudicatario los tributos, y otros importes y cargas fiscales, que estén relacionadas con la prestación del contrato.

10.3 Necesidades a satisfacer

Dada la naturaleza del contrato, al tratarse de un suministro de tracto sucesivo sometido a las necesidades reales de los centros destinatarios y, de acuerdo con su forma de adjudicación, el contratista queda obligado a las variaciones de las cantidades estimadas que indiquen en cada contrato y que podrán ser rectificadas al alza o a la baja, sin que esta variación implique, en ningún caso, aumento de los precios unitarios adjudicados.

10.4 Plazo máximo de entrega del suministro

El plazo máximo de entrega del suministro será el fijado en los pedidos concretos, de acuerdo con lo que se refleje en el pliego de prescripciones técnicas.

10.5 Realización efectiva de la entrega

La entrega no se entiende realizada hasta el momento que el adjudicatario entregue el suministro en el plazo previsto, en el lugar, y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.

Los embalajes, transportes y montajes se consideran parte integrante de la operación de entrega y, en cualquier caso, incluidos en el precio unitario adjudicado.

10.6 Garantía del material suministrado

Los artículos suministrados tendrán que cumplir todas las garantías exigibles de acuerdo con la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y os racional de los medicamentos y productos sanitarios y el resto de legislación aplicable.

10.7 Responsable del contrato

Se designará una persona responsable del contrato que ejercerá, además de las funciones generales de supervisión de la ejecución del contrato, las funciones específicas que, según las características de cada objeto contractual, se le atribuyan a fin de minimizar el impacto administrativo y técnico de las incidencias de ejecución contractual y para garantizar la coordinación entre las diferentes personas implicadas en el contrato. En concreto, tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones y condiciones contractuales;
- b) Coordinar los diferentes agentes implicados en el contrato en caso de que esta función específica no correspondiera a otras personas;
- c) Adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para la correcta realización de la prestación pactada;
- d) Informar del nivel de satisfacción de la ejecución del contrato. Aparte de todas aquellas otras informaciones e informes que el responsable del contrato considere procedentes, este emitirá un informe de evaluación final de la contratación que hará referencia a diferentes aspectos de la ejecución del contrato, la adecuación del diseño, los objetivos previstos con la contratación y los resultados finales obtenidos, y también a los aspectos económicos y presupuestarios y los de carácter técnico.

Para el desarrollo de esta función, el responsable del contrato puede ser una persona física o jurídica, vinculada al ICS o ajena al mismo. El seguimiento del contrato también se podrá encomendar a varias personas para que realicen las funciones de forma conjunta.

10.8 Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

IV DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

11 Régimen de pago

El ICS abonará el precio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 216.4 de la LCSP en relación con la Disposición Transitoria sexta del mismo.

De acuerdo con la Ley estatal 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público, a partir del 15 de enero de 2015 las facturas que deban presentarse ante las administraciones públicas deben ser en formato electrónico y se enviarán a través de uno de los puntos generales de entrada de facturas establecidos.

Mediante el Acuerdo de gobierno 151/2014, la Generalitat de Catalunya ha declarado el servicio eFACT ([Consortio AOC](#)) punto general de entrada de las facturas electrónicas que deban presentarse a las administraciones públicas catalanas.

Así pues, están obligadas al uso de la factura electrónica ya su presentación a través del punto general de entrada las siguientes entidades:

- a) sociedades anónimas;
- b) sociedades de responsabilidad limitada;
- c) personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que no tengan nacionalidad española;
- d) establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos establecidos en la normativa tributaria;
- e) uniones temporales de empresas;
- f) agrupación de interés económico, agrupación de interés económico europea, fondos de pensiones, fondos de capital de riesgo, fondos de inversiones, fondos de utilización de activos, fondos de regularización del mercado hipotecario, fondos de titularización hipotecaria o fondos de garantía de inversiones.

Las empresas adjudicatarias pueden enviar sus facturas mediante cualquiera de los siguientes dos formatos electrónicos:

Formato **factura-e**
formato **EDIFACT**

En caso de querer utilizar este último, antes de empezar a enviar las facturas a su proveedor EDI, deberá haber pedido la interconexión de su buzón con la del Institut Català de la Salut. El intercambio de mensajes se realiza utilizando procedimientos comunes con otras administraciones, tal como se describe en el Servicio **eFact** del Consorcio de Administración Abierta de Cataluña ([Consortio AOC](#))

Las facturas electrónicas deberán tener el formato factura-e 3.2 o 3.2.1 y deberán estar firmadas electrónicamente con certificado reconocido de 3º nivel.

En la factura se deben identificar los órganos administrativos con competencias en materia de contabilidad pública a los que vaya dirigida la factura, según consta en el Anexo 15 , de acuerdo con la Disposición adicional trigésimo tercera de la LCSP.

Para cumplir con las normas estatales de interoperabilidad para la identificación de los órganos administrativos en la factura electrónica se utilizarán los códigos DIR3 correspondientes a:

- a) oficina contable
- b) órgano gestor
- c) unidad de trámite

Se podrá obtener información completa para identificar los códigos DIR3 del ICS accediendo a: <http://www.gencat.cat/ics/proveidors/factura.htm>

En cumplimiento de las normas que regulan la emisión de facturas se deberá indicar obligatoriamente:

- ❖ Número de identificación fiscal del ICS, NIF: Q5855029D
- ❖ Denominación: Institut Català de la Salut
- ❖ Dirección fiscal: Gran Vía de las Cortes Catalanas, 587.-08007 Barcelona

Para la identificación del suministro o servicio realizado será obligatorio indicar como mínimo dos de los tres campos de información:

- ❖ Número de pedido (Receiver Transaction Reference)
- ❖ Número de albarán (Delivery Note)
- ❖ Número de expediente (File Reference)

Para obtener más información referente a las particularidades del ICS referentes a este intercambio electrónico y contenido de los mensajes, las empresas pueden acceder a: <http://www.gencat.cat/ics/proveidors/factura.htm> o solicitar información complementaria en: registre.efact.ics@gencat.cat .

No se liquidará ninguna factura que no cumpla las condiciones establecidas en los pliegos que rigen esta contratación y en el pedido.

12. Responsabilidades

12.1. Indemnización de daños y perjuicios

El contratista deberá indemnizar al ICS ya terceros por todos los daños y perjuicios causados como consecuencia de la ejecución del contrato, de acuerdo con el artículo 214.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011. En estos supuestos, la indemnización se determinará por el ICS, en función de los perjuicios causados, previa audiencia del contratista y sin perjuicio de la acción penal que en su caso proceda.

12.2. Régimen de incumplimientos y penalizaciones contractuales

En los supuestos de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista, el ICS podrá compelerlo al cumplimiento del contrato, con imposición de penalizaciones, o acordar su resolución.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 212.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, se establece el siguiente régimen de penalizaciones para el cumplimiento defectuoso de la prestación o incumplimiento de los compromisos o condiciones especiales de ejecución del contrato.

12.3. Incumplimientos

Son incumplimientos muy graves:

- El incumplimiento del plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones.
- Cada uno de los incumplimientos del plazo de entrega parcial del material definido en los pedidos por causa imputable al contratista, que produzca un perjuicio muy grave, entendiéndose como tal, la afectación del retraso en el stock de seguridad del material.
- La falta de preaviso en los casos que el material no pueda ser entregado en el plazo acordado
- La paralización total y absoluta de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato imputable al contratista.
- La resistencia a los requerimientos efectuados por el ICS, o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.
- La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, máquinas o personal diferentes a los previstos en los pliegos y en las ofertas del contratista, en su caso, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.
- El falseamiento de las prestaciones consignadas por el contratista en el documento de cobro.
- El incumplimiento de las prescripciones relativas a la subcontratación de prestaciones ya la cesión contractual.
- La comisión de dos incumplimientos graves en el plazo de un mes.
- La aplicación a las facturas de precios unitarios superiores a los precios máximos adjudicados.
- La negativa a suministrar los pedidos que reciban del ICS en las condiciones económicas adjudicadas, durante la vigencia del contrato.
- El incumplimiento de los principios éticos y de las reglas de conducta previstos en la cláusula 12.6.3 de este Pliego.

Son incumplimientos graves:

- La resistencia a los requerimientos efectuados por el ICS, o su inobservancia, cuando no produzca un perjuicio muy grave.
- Cada uno de los incumplimientos del plazo de entrega parcial del material definido en los pedidos por causa imputable al contratista, cuando no produzca un perjuicio muy grave.
- La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, máquinas o personal diferentes a los previstos en el proyecto, en los pliegos y en las ofertas del contratista, en su caso, cuando no produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.

- La inobservancia de requisitos de orden formal establecidos en el presente pliego y en las disposiciones de aplicación para la ejecución del contrato.
- La comisión de dos incumplimientos leves en el plazo de un mes.

Son incumplimientos leves:

- La inobservancia de requisitos de orden formal establecidos en el presente pliego y en las disposiciones de aplicación para la ejecución del contrato, que no constituya falta grave.

12.4. Penalizaciones

Independientemente de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios que, en su caso, se originen, el ICS podrá aplicar las penalizaciones siguientes, graduadas en atención al grado de perjuicio, peligrosidad y / o reiteración:

a) Incumplimientos muy graves: descuentos en el precio del contrato por cada comisión de este tipo de incumplimientos. El importe de cada penalización se establecerá en función del perjuicio y podrá representar hasta un 10 por 100 del importe total del contrato.

b) Incumplimientos graves: descuentos en el precio del contrato por cada comisión de este tipo de incumplimiento. El importe de cada penalización se establecerá en función del perjuicio y podrá representar hasta un 5 por 100 del importe total del contrato.

c) Incumplimientos leves: descuentos en el precio del contrato por cada comisión de este tipo de incumplimiento. El importe de cada penalización se establecerá en función del perjuicio y podrá representar hasta un 2 por 100 del importe total del contrato.

De acuerdo con el artículo 212.1 de la LCSP estas penalizaciones serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía total no superará el 10 por 100 del presupuesto del contrato.

En la tramitación del expediente, se dará audiencia al contratista para que pueda formular alegaciones, y el órgano de contratación resolverá.

En cuanto a los incumplimientos de los plazos, totales o parciales, fijados por la entrega del material, la constitución en mora, no necesitará previa intimación por parte del ICS, de acuerdo con lo previsto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 3 / 2011.

En los supuestos de incumplimiento de los plazos totales o parciales de ejecución, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del contrato o imponer las penalizaciones previstas en esta cláusula.

Asimismo, en los casos de incumplimiento del plazo total y los plazos parciales fijados por la entrega, podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o la imposición de nuevas penalizaciones, cada vez que las penalizaciones supongan un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato.

12.5 Imposición de las penalizaciones

Las penalizaciones se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante su deducción en las facturas que han de abonar al contratista.

12.6 Otras obligaciones de la empresa contratista

12.6.1 La empresa adjudicataria tiene que emplear el catalán en sus relaciones con el ICS derivadas de la ejecución del objeto del contrato.

En todo caso, los adjudicatarios quedan sujetos en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan.

12.6.2 El contratista deberá guardar secreto respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con motivo de éste, salvo que el órgano de contratación no lo considere aconsejable, en razón de la naturaleza y circunstancias del contrato, en el pliego de prescripciones técnicas.

El adjudicatario deberá respetar la confidencialidad de toda la información a la que pueda tener acceso por razón de este contrato, y deberá adoptar las medidas oportunas para que, en ningún caso, se pueda hacer uso de esta información fuera del ejercicio de las funciones previstas en el marco de este contrato.

El tratamiento que, a raíz de esta contratación, pueda hacer el adjudicatario de datos de carácter personal tendrá la consideración de acceso a los datos por cuenta de terceros, según prevé el artículo 12 de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. A tal efecto, el adjudicatario sólo tratará los datos conforme a las instrucciones del ICS y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al que constituye el objeto del contrato, ni los comunicará a otras personas, aunque sea sólo para su conservación.

En su caso, el adjudicatario debe adoptar, en relación a los datos de carácter personal, las medidas de seguridad que establece el artículo 9 de la citada Ley Orgánica 15/1999 y el Reglamento de desarrollo de esta Ley, aprobado por el real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. Asimismo, debe dar cumplimiento al resto de preceptos que sean de aplicación en materia de protección de datos.

12.6.3 Los licitadores y contratistas adoptarán una conducta éticamente ejemplar y actuarán para evitar la corrupción en cualquiera de todas sus posibles formas.

En este sentido -y al margen de aquellos otros deberes vinculados al principio de actuación mencionado en el punto anterior, derivados de los principios éticos y de las reglas de conducta a los que los licitadores y los contratistas deben adecuar su actividad-asumen particularmente las siguientes obligaciones:

a) Comunicar inmediatamente al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación del contrato.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para aquellos mismos ni para personas vinculadas con su entorno familiar o social.

d) No realizar cualquier otra acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

e) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

f) Respetar los principios de libre mercado y de competencia competitiva, y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.). Asimismo, denunciar cualquier acto o conducta dirigidos a aquellas finalidades y relacionados con la licitación o el contrato de los que tuviera conocimiento.

g) No utilizar información confidencial, conocida mediante el contrato, para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio económico en interés propio.

h) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y / o las profesiones correspondientes a las prestaciones contratadas.

e) Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y / o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines.

j) Denunciar los actos de los que tenga conocimiento y que puedan comportar una infracción de las obligaciones contenidas en esta cláusula.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el anterior apartado por parte de los licitadores o de los contratistas, será causa de resolución del contrato, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente.

12.7 Prerrogativas de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas tienen carácter inmediatamente ejecutivo y agotan la vía administrativa.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP.

12.8 Modificación del contrato

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación podrá introducir modificaciones cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Inadecuación del objeto contratado para satisfacer las necesidades del ICS por errores u omisiones en las prescripciones técnicas

b) Fuerza mayor o caso fortuito

c) Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente siempre que su disponibilidad en el mercado se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato

d) Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales o de seguridad, aprobadas con posterioridad a la adjudicación

El contrato se podrá modificar cuando sea necesario realizar suministros adicionales que únicamente pueda llevar a cabo la empresa contratista, por razones económicas o técnicas o porque una nueva adjudicación pueda generar inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para la Administración. En todo caso, el máximo global de una modificación por esta causa será del 50 por ciento del valor inicial del contrato.

Además, se podrán modificar los contratos cuando concurren las causas previstas, en su caso, expresamente en el pliego de prescripciones técnicas. En estos supuestos el procedimiento que se seguirá para la modificación será el expresamente previsto en aquel Pliego.

En todo caso las modificaciones serán motivadas, atenderán a razones de interés público, serán obligatorias para el contratista y se tramitarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 211 de la LCSP en relación con el artículo 219 de la misma norma.

Cuando como consecuencia del contrato de suministros se produzca aumento, reducción o supresión de las unidades de bienes que lo integran, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción a reclamar indemnización por dichas causas.

En caso de que se admita la cesión del contrato conforme a lo establecido en la cláusula 13 de este pliego, ésta se tramitará como una modificación del contrato. Asimismo, si se ha previsto la revisión de precios de acuerdo con la cláusula 15 de este pliego, ésta se tramitará como una modificación del contrato.

Por otra parte, la eventual sucesión total o parcial en la persona de la empresa contratista a causa de una reestructuración empresarial por absorción, fusión, escisión, aportación o transmisión de empresa o rama de actividad también se considera y se tramitará como una modificación del contrato, de acuerdo lo establecido en la cláusula anterior.

El contrato también podrá modificarse cuando el valor de la modificación sea inferior a 209.000 euros y al 10 por ciento del valor inicial del contrato. Esta modificación se considerará no sustancial y, en todo caso, no puede alterar la naturaleza global del contrato.

Cualquier otra modificación del contrato no prevista sólo se puede dar cuando la necesidad de la modificación se derive de circunstancias imprevisibles, siempre que no se altere la naturaleza global del contrato.

12.9 Suspensión del contrato

En caso de que la Administración acuerde la suspensión del contrato se tiene que levantar el acta de suspensión correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, deberán firmar una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y se extenderá en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se acuerde la suspensión.

La Administración abonará, en su caso, a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CESIÓN, LA subcontratación Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

13. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por ciento del importe del contrato.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con el ICS y la solvencia que sea exigible, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

Con el cumplimiento de los citados requisitos, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Cuando sea requisito la constitución de garantía definitiva, no se puede volver o cancelar la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

14. Subcontratación

En materia de subcontratación, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 227 del TRLCSP.

La empresa contratista debe comunicar por escrito después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución, al órgano de contratación la intención de celebrar subcontratos, indicando la parte de la prestación que

pretende subcontratar y la identidad de la empresa o empresas subcontratistas, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla.

La empresa contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación en esta información durante la ejecución del contrato y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratas.

La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 227 para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, pueden dar lugar a la imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

Las empresas subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la empresa contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen en ningún caso acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en algún motivo de exclusión de acuerdo con la normativa en materia de contratación pública o en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 60 de la LCSP. Si el órgano de contratación comprueba que las empresas subcontratistas se encuentran incursas en alguno de los motivos de inhabilitación, de exclusión o de prohibición de contratar dichos la empresa contratista las deberá sustituir.

La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se rige por lo dispuesto en el artículo 228 y 228 bis del TRLCSP.

De acuerdo con el artículo 228 bis de la LCSP, el órgano de contratación podrá comprobar el cumplimiento de los pagos que los contratistas deben hacer los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato.

15. Revisión de precios

Dada la naturaleza del contrato, los precios de los contratos derivados podrán ser objeto de revisión, de acuerdo con el artículo 89 de la LCSP, cuando así conste en la carátula-cuadro de características, siempre y cuando se haya ejecutado un 20 por ciento del importe y haya transcurrido un año desde el comienzo de la ejecución del contrato.

En el supuesto de que se actualicen los precios, es necesario que:

a) El adjudicatario lo solicite razonadamente al órgano de contratación, en el plazo de los 30 días naturales anteriores a la finalización del contrato.

b) Las variaciones propuestas en el importe de los precios y otras condiciones económicas estén justificadas a fin de mantener el equilibrio económico financiero del contrato, lo que deberá ser acordada por ambas partes. Estas variaciones deberán reflejar, obligatoriamente, la evolución de los costes.

VI DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

16. Extinción del contrato

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

17. Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste ha realizado, de acuerdo con los términos del mismo ya satisfacción del ICS, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte del ICS un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del plazo de treinta días siguientes a la entrega o realización del objeto del contrato.

18. Resolución del contrato

18.1 Causas

Las causas y los efectos de resolución del contrato son las señaladas en los artículos 216.6, 223, 225 de la LCSP. En particular, será causa de resolución del contrato el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales especificadas en el anexo 4 del presente pliego.

También son causas de resolución del contrato:

- ❖ La modificación sustancial del objeto del contrato, que hubiera exigido un nuevo procedimiento de contratación.
- ❖ El hecho de que la empresa contratista hubiera estado incurso, en el momento de la adjudicación del contrato, en una causa de exclusión de la licitación.
- ❖ El hecho de que el contrato no se hubiera debido adjudicar a la empresa contratista por un incumplimiento grave por parte de ésta de las obligaciones establecidas en los Tratados comunitarios y en la Directiva 2014/24 / UE, declarado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
- ❖ El incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de guardar secreto respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato.

Asimismo, es causa específica de resolución del contrato, el incumplimiento de las obligaciones previstas en la cláusula 12.6.1 de este Pliego en relación con el uso del catalán y, en general, el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones relativas al uso del catalán que se derivan de las previsiones de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. A tal efecto, se tendrá en cuenta la certificación emitida por la persona designada por la

administración para llevar a cabo el seguimiento durante la ejecución del contrato. No obstante, con carácter previo a la adopción de las medidas de resolución contractual, el órgano de contratación podrá requerir la empresa contratista para que cumpla las obligaciones lingüísticas de uso del catalán con aplicación del sistema de penalizaciones previsto en el artículo 212 de la LCSP.

18.2 Efectos

El incumplimiento por parte del ICS de las obligaciones del contrato determinará a favor del adjudicatario, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento impliquen al adjudicatario.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento del contratista, éste deberá indemnizar al ICS por los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se haya constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en cuanto al importe que exceda del de la garantía.

VII RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

19. Régimen de recursos

Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 40 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que regirán la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; y los acuerdos de adjudicación de este contrato.

Asimismo, de acuerdo con el documento de estudio de los tribunales administrativos de contratación pública sobre los efectos jurídicos de las Directivas de contratación pública, las modificaciones contractuales, la subcontratación y la resolución de los contratos, al estar reguladas en dichas directivas, se deben considerarse incluidas en el ámbito objetivo del recurso especial en materia de contratación.

Este recurso tiene carácter potestativo, podrá interponerse ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 28/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se regirá por lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes del TRLCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso

especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario que corresponda de acuerdo con lo establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común; o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

20. Medidas provisionales

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público la adopción de medidas provisionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

21. Régimen de invalidez

Los actos de preparación y adjudicación de este contrato están sometidos al régimen general de invalidez previsto en los artículos 31 a 36 de la LCSP.

Este contrato será nulo en los casos previstos en el artículo 37 de la LCSP. En estos casos, podrán plantear la cuestión de nulidad las personas físicas o jurídicas los derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, de conformidad con el artículo 39 de la LCSP.

22. Revisión de oficio

La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los procedimientos que se rigen por este Pliego se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo primero del Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la LCSP.

23. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de este contrato.

DILIGENCIA

Este Pliego, número AMUP- SF -01 -16 , ha sido examinado por la Asesoría Jurídica del Institut Català de la Salut, y cumple los requisitos que la vigente legislación reguladora de los contratos del Sector Público establece.

Asesoría Jurídica del Institut Català de la Salut, 14 de julio de 2016

Resolución de la directora gerente del Institut Català de la Salut de fecha 15 de julio de 2016, de aprobación de este Pliego.

ANEXO 1

Relación de centros peticionarios

ANEXO 2

Solicitud de admisión y declaración responsable / Documento europeo único de contratación (Deuc) que sustituye a la documentación del sobre núm. 1

ANEXO 3

Autorización notificación electrónica mediante servicio e-NOTUM

ANEXO 4

Obligaciones esenciales

ANEXO 5

Modelo de oferta técnica, de oferta económica y de etiqueta de muestras (cuando sea el caso)

Los modelos de oferta técnica y de oferta económica se encuentran en formato informático.

ANEXO 6

Documentación acreditativa de la solvencia económica, de acuerdo con el punto 7 del Pliego de cláusulas administrativas

ANEXO 7

Documentación acreditativa de la solvencia técnica, de acuerdo con la cláusula 7, del Pliego de cláusulas administrativas

ANEXO 8

Desglose de los criterios de adjudicación

- 1. Criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor**
- 2. Criterios de adjudicación de valoración automática**

ANEXO 9

Modelo de declaración de estar exento de darse de alta del IAE o de pagar el impuesto

ANEXO 10

Composición de la Mesa de contratación

ANEXO 11

Modelo de contrato derivado del Acuerdo Marco

ANEXO 12

Constitución de material en depósito

ANEXO 13

Aspectos susceptibles de negociación

ANEXO 14

Declaración responsable de documentación administrativa vigente, aportada a este órgano de contratación, en expedientes tramitados durante los doce meses inmediatamente anteriores al expediente objeto de contratación

ANEXO 15

Identificación del órgano administrativo con competencia con materia de contabilidad pública que debe constar en la factura correspondiente, de acuerdo con la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP